



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
20 de agosto de 2020.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de COOMEVA EPS Dr. **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir el fallo de tutela del 11 de mayo de 2018 proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 76** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello 21 de agosto de 2020

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
20 de agosto de 2020

Doctor
HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ
Gerente Regional
COOMEVA EPS

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, ordenó requerirlo para que cumpla el fallo de tutela en donde aparece como accionante **NICOLAS ORBEY CADAVID RAMIREZ**, con cédula número **98.488.489**, por cuanto hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a cabalidad a la orden del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN (SALA LABORAL) fechada mayo 11 de 2018. En el presente caso se dará aplicación al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

El auto textualiza:

*“Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de COOMEVA EPS Dr. **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir el fallo de tutela del 11 de mayo de 2018 proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente.*

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.”

Parte resolutive del Fallo dice:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SALA LABORAL

Medellín, 11 de mayo de 2017

Oficio T-3194

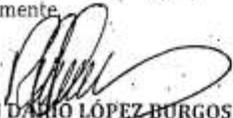
Señor:
NICOLÁS ORBEY CADAVID RAMÍREZ
Calle 46 No. 51-31 Barrio 11 de noviembre
BELLO - ANTIOQUIA

Referencia: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
No: 05088 31 05 001-2018 00139 01
Ate: NICOLAS ORBEY CADAVID RAMÍREZ
De: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,
COOMEVA E.P.S

NOTIFICO, el fallo de tutela proferido el día siete (07) de mayo del presente año, por la Sala Primera de Decisión Laboral con ponencia del H. MAGISTRADO HUGO ALEXANDER BÉDOYA DÍAZ, mediante el cual **REVOCÓ** la sentencia de tutela de primera instancia emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia, que impuso a COLPENSIONES el pago de las incapacidades superiores a los 540 días, y en su lugar **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la acción de tutela contra COLPENSIONES y **ORDENÓ** a COOMEVA EPS que en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar el reconocimiento y pago al accionante, de las incapacidades que se han generado a partir del día 540. Dicha responsabilidad se extiende como lo ha expuesto la Corte Constitucional en sentencia T 401 de 2017, hasta el momento en que el actor se encuentre en condiciones de reincorporarse a la vida laboral o hasta que se determine una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%. Se advierte que la EPS COOMEVA, podrá emprender todas las acciones pertinentes con el fin de obtener el reembolso de los dineros pagados por concepto de incapacidades superiores a 5640 días en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

DISPUSO NOTIFICAR la decisión anterior a las partes por el medio más expedito, y **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (arts. 30 y ss. Dec. 2591/1991).

Cordialmente,


RUBÉN DARIÓ LÓPEZ BURGOS
Secretario

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria